



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD.: 080014053013-2022-00544-00
DTE.: MARIA AUXILIADORA NIEBLES YEPES

Señora Jueza paso al despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria de la referencia informándole que el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla rechazo la demanda y ordeno remitirla a la oficina de apoyo judicial para reparto y fue asignada a esta agencia judicial y se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RAD.: 080014053013-2022-00544-00

DTE.: MARIA AUXILIADORA NIEBLES YEPES

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el Superior.

PREMISA NORMATIVA:

Que la demanda que nos ocupa cumple con las exigencias legales y da lugar a su admisión por reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 578 y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICAS

Que la demandante María Auxiliadora Niebles Pardo, en su condición de hija del señor Hernando Antonio Niebles Pardo, quien falleció el día 22 de mayo de 2013 solicita la corrección del registro civil de nacimiento de su finado padre, que fue realizada el día 14 de noviembre de 2014 donde le cambiaron los nombres de sus padres por el de sus abuelos.

Vistas así, las cosas el despacho ordenará su admisión al cumplir las exigencias legales y de ello se dejará constancia en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, promovida por la señora **MARIA AUXILIADORA NIEBLES PARDO**, a través de apoderado judicial, para obtener la corrección del Registro Civil de Nacimiento de padre Hernando Antonio Niebles Pardo (Artículo 104 del Decreto 1260/1970).

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite establecido en el Art. 577 numeral 11 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al Doctor Carlos Arturo Amaris Avila en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05*

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428443a9182afe760adae2e08c4326e4152c6828bdc967e3a0d45086008c19b2**

Documento generado en 06/10/2022 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>